



AYUNTAMIENTO DE BÉJAR- CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA RESPONSABLE, BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL DE BÉJAR

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Fines de la Ordenanza.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Atribuciones del Ayuntamiento de Béjar

TÍTULO PRIMERO. Disposiciones sobre la tenencia de animales.

CAPÍTULO I. Tenencia de animales de compañía.

Artículo 5. Obligaciones de las personas titulares, responsables y tenedores de los animales de compañía.

Artículo 6. Identificación y registro de los animales de compañía.

Artículo 7. Condiciones mínimas para el mantenimiento de los animales de compañía.

Artículo 8. Control sanitario de los animales de compañía.

Artículo 9. Tenencia de animales en domicilios.

CAPÍTULO II. Tenencia de animales en vías y espacios públicos.

Artículo 10. Circulación de animales por vías y espacios públicos.

Artículo 11. Presencia de animales por vías y espacios públicos.

Artículo 12. Circulación de equinos, vacunos, ovinos o caprinos por vías o espacios públicos.

Artículo 13. Prohibición de alimentar animales en vías o espacios públicos.

Artículo 14. Prohibición de alimento o reclamo de animales silvestres urbanos.

Artículo 15. Control de poblaciones.

Artículo 16. Presencia de animales lugares de pública concurrencia.

Artículo 17. Colonias de gatos ferales.

Artículo 18. Animales silvestres.

1



AYUNTAMIENTO DE BÉJAR- CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO III. Tenencia de perros potencialmente peligrosos y de guarda y defensa.

Artículo 19. Perros potencialmente peligrosos.

Artículo 20. Licencia municipal para la tenencia de perros potencialmente peligrosos.

Artículo 21. Registro municipal de perros potencialmente peligrosos.

Artículo 22. Obligaciones de las personas titulares, responsables o tenedores de perros potencialmente peligrosos.

Artículo 23. Perros de guarda y defensa.

CAPÍTULO IV. Tenencia de animales de compañía en establecimientos para el fomento, cuidado y venta.

Artículo 24. Tipología de los establecimientos.

Artículo 25. Requisitos de los establecimientos.

Artículo 26. Obligaciones relacionadas con la venta de animales.

TÍTULO SEGUNDO. Protección y bienestar de los animales en el término municipal de Béjar.

CAPÍTULO I. Obligaciones y prohibiciones relacionadas con la protección y el bienestar animal.

Artículo 27. Obligaciones de los titulares, responsables o tenedores de animales.

Artículo 28. Prohibiciones generales relacionadas con la protección y el bienestar animal.

Artículo 29. Prohibiciones específicas relacionadas con la venta de animales.

CAPÍTULO II. Medidas encaminadas a mejorar la protección y el bienestar animal.

Artículo 30. Lugares de esparcimiento para los animales de compañía.

Artículo 31. Traslado y transporte de animales en vehículos.

Artículo 32. Pruebas deportivas con animales.

Artículo 33. Condiciones de estancia de animales en solares.

Artículo 34. Ferias, concursos, exposiciones o exhibiciones de animales.

Artículo 35. Colaboración con entidades de protección animal y centros veterinarios.

Artículo 36. Mesa Municipal de Protección y Bienestar Animal.

2



AYUNTAMIENTO DE BÉJAR- CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO III. Medidas encaminadas a impedir el abandono animal.

Artículo 37. Prohibición de abandonar animales.

Artículo 38. Retirada de animales abandonados.

Artículo 39. Entrega de animales retirados.

Artículo 40. Retirada de animales heridos y cadáveres de animales.

CAPÍTULO IV. Medidas encaminadas al «sacrificio CERO».

Artículo 41. Principio inspirador de la protección animal.

Artículo 42. Fomento de la identificación animal.

Artículo 43. Fomento de la esterilización de animales de compañía.

Artículo 44. Fomento de la adopción de animales.

TÍTULO TERCERO. Inspección y régimen sancionador.

CAPÍTULO I. Inspección y medidas cautelares.

Artículo 45. Actividad de inspección.

Artículo 46. Medidas cautelares.

CAPÍTULO II. Infracciones y sanciones.

Artículo 47. Calificación de infracciones.

Artículo 48. Infracciones muy graves.

Artículo 49. Infracciones graves.

Artículo 50. Infracciones leves.

Artículo 51. Responsabilidad.

Artículo 52. Reincidencia.

Artículo 53. Procedimiento sancionador.

Artículo 54. Potestad sancionadora.

Artículo 55. Sanciones.

Artículo 56. Sanciones accesorias.

Artículo 57. Multas coercitivas.



AYUNTAMIENTO DE BÉJAR- CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA
DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL



AYUNTAMIENTO DE BÉJAR- CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamada el 17 de octubre de 1978 por la Liga Internacional de los Derechos de los Animales en la sede de la UNESCO, establece en su artículo primero que todo animal tiene derecho a ser respetado, y a la atención, cuidados y protección por parte del hombre, debiendo las leyes defender sus derechos al igual que los de los hombres.

El desarrollo socioeconómico contemporáneo y su enorme impacto medioambiental, ha generado una importante conciencia social de respeto al medio natural, a los animales integrantes del mismo y particularmente, hacia los que más conviven con los seres humanos. El Tratado de Lisboa, en diciembre de 2007, consideró a los animales como seres sensibles instando a los Estados Miembros a tener en cuenta las exigencias en materia de bienestar animal haciendo inexcusable su protección.

El Congreso de los Diputados ratificó en marzo de 2017 el Convenio Europeo sobre Protección de los Animales de Compañía, que, entre otros considerandos, manifiesta que una actitud y unas prácticas comunes básicas que determinen una conducta responsable por parte de las personas propietarias de animales de compañía constituyen un objetivo deseable y realista.

Todos los animales tienen derecho a ser respetados. No deben ser víctimas de malos tratos, de esfuerzos desmesurados, de espectáculos violentos ni de actos crueles que les comporten sufrimientos psíquicos o físicos.

Por ello, el Ayuntamiento de Béjar promueve esta Ordenanza como herramienta para garantizar el respeto y la adecuada convivencia entre las personas y los animales que habitan nuestra ciudad, proteger la vida del animal hasta agotar todas las opciones éticas, sanitarias, de seguridad y medioambientalmente existentes para preservar su vida y su dignidad como parte integrante y esencial del entorno en el que vivimos.

Pretende la ordenanza ser una norma eficaz en la protección y defensa de los animales de compañía, con unos fines claros de fomentar la tenencia responsable y la convivencia pacífica.

5



AYUNTAMIENTO DE BÉJAR- CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto, ámbito de aplicación y excepciones.*

1. Esta Ordenanza tiene por objeto regular en el término municipal de Béjar la protección, el bienestar animal, la tenencia responsable y las interrelaciones entre las personas y los animales.

2. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se ajusta al término municipal de Béjar.

3. Quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

3.1. La caza y las actividades cinegéticas autorizadas.

3.2. La pesca.

3.3. La conservación y protección de la fauna silvestre en su medio natural.

3.4. Los animales de producción y los animales de parques zoológicos.

3.5. Los animales utilizados con fines de experimentación u otros fines científicos, incluyendo la educación y la docencia.

3.6. Los animales utilizados en espectáculos taurinos reglados, en espectáculos taurinos populares autorizados y escuelas taurinas.

3.7. Los perros propiedad de las Fuerzas Armadas, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, Bomberos, Equipos de Rescate y Salvamento y empresas de seguridad autorizadas, sin perjuicio de la obligatoriedad de la aplicación de los controles sanitarios previstos en esta Ordenanza.

Artículo 2. *Fines de la Ordenanza.*

2.1- Se establecen como fines de la presente Ordenanza:

a) Alcanzar el máximo nivel de protección y de bienestar de los animales adecuados a su condición de seres vivos dotados de sensibilidad física, psíquica y con necesidades etológicas.

b) Preservar la protección, la salud, la tranquilidad y la seguridad de los ciudadanos frente a los riesgos y molestias que puedan ocasionar los animales.

c) Fomentar y promocionar una mayor conciencia social sobre las necesidades de los animales de compañía y de las obligaciones que requiere su tenencia.

d) Divulgar el papel beneficioso de los animales de compañía para la sociedad.

e) Garantizar la compatibilidad entre la utilización de los animales para la mejora del bienestar, físico, mental y social del ser humano, con un trato adecuado a los mismos, y la ausencia de cualquier tipo de daño injustificado o maltrato.



AYUNTAMIENTO DE BÉJAR- CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

f) Fomentar las actividades formativas, divulgativas e informativas en materia de protección de los animales y su educación.

g) Fomentar el voluntariado y canalizar la colaboración de las asociaciones y entidades de protección animal y la sociedad civil en materia de protección animal.

h) Regular el acceso de los animales a establecimientos, instalaciones, medios de transporte u otros espacios apropiados, entre los que se incluyen los parques y jardines, bajo el adecuado control de sus poseedores.

2.2- En esta Ordenanza se fijarán las normas que reglen las relaciones entre animales y seres humanos, la posesión, la utilización, la exhibición y la comercialización de animales, así como su utilización con fines lucrativos, deportivos y de recreo en el término municipal de Béjar.

2.3.- En esta Ordenanza, se fijan las normas para la protección de los animales de compañía que se encuentran en el término municipal de Béjar con independencia de que estén o no censados y registrados en el municipio, y con independencia del lugar de residencia de sus dueños o poseedores, según establece la *Ley 5/1997, de 24 de abril de Protección de Animales de Compañía de la Junta de Castilla y León, el Decreto 134/1999 por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos* y el resto de la normativa estatal y europea de aplicación en la materia.

2.4- Para los animales de compañía potencialmente peligrosos, se estará a lo dispuesto en la *Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos* y demás normativa que las desarrolle, modifique y/o complemente.

2.5- Para los aspectos no contemplados en esta Ordenanza serán de aplicación las disposiciones generales reguladoras de la materia.



AYUNTAMIENTO DE BÉJAR- CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 3. *Definiciones*

A los efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

Animal identificado: Animal que porta algún sistema de marcaje legalmente reconocido y que se encuentra inscrito en los registros oficiales.

Animal doméstico de compañía: Animal que depende del ser humano para su subsistencia como especie, es mantenido por el hombre en su vivienda habitual, lugar de realización de su actividad laboral o lugar de esparcimiento por placer, compañía, ocio, deporte. Se incluyen en esta definición los perros, gatos y hurones con independencia del fin para el que se destinen o el lugar en el que habiten. También se incluyen el resto de animales cuya tenencia no tenga como destino su consumo o aprovechamiento de sus producciones o no se lleve a cabo con fines comerciales o lucrativos, tales como los equinos, determinadas especies de aves de pequeño tamaño, peces de acuario, reptiles de terrarios, y otros pequeños mamíferos como cobayas o similares.

Animal doméstico de explotación o renta: Animal que depende del ser humano para su subsistencia como especie, que están adaptados al entorno humano y que son mantenidos por el hombre con fines lucrativos como la producción, reproducción o cebo, incluidos los animales de peletería o de actividades cinegéticas, mantenidos cebados o criados para la producción de alimentos o productos de origen animal.

Animal silvestre: Animal de aquellas especies, subespecies o poblaciones que perteneciendo a la fauna autóctona o alóctona, vive y se reproduce de forma natural, en estado silvestre.

Animal silvestre de compañía: Animal silvestre que después de un periodo de adaptación al entorno humano es mantenido principalmente en un hogar por placer y compañía, sin que sea objeto de actividad lucrativa alguna, y cuyo comercio y tenencia esté legalmente permitido.

Animal silvestre de producción: Animal silvestre que tras un periodo de adaptación al entorno humano se mantiene como animal de producción o en núcleos zoológicos.

Animal silvestre urbano: Animal silvestre que convive en los ecosistemas urbanos.

Animal abandonado o no identificado: Animal que no tiene dueño ni domicilio conocido; animal que tiene dueño, titular o responsable conocido y que ha dejado de ejercer su cuidado y control; animal identificado o no, que deambule sin control por el término municipal, estando, en zonas de dominio o uso público y su titular o responsable no ha comunicado su extravío en el plazo de cuarenta y ocho horas; y los animales no recuperados por sus titulares o responsables de una instalación de alojamiento temporal una vez cumplido el plazo de estancia fijado en cada caso.

Ayuntamiento de Béjar. Concejalía de Medio Ambiente

Plaza Mayor de Maldonado 7, Béjar. 37700 (Salamanca). Tfno. 923400115-medioambiente@aytobejar.com



AYUNTAMIENTO DE BÉJAR- CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

Animal extraviado: Animal identificado o no y con dueño conocido, que deambule sin control por el término municipal, estando identificado o no, en zonas de dominio o uso público o inmediatamente colindantes a las mismas sin barrera que le impida acceder a éstas, cuando su titular o responsable haya comunicado su extravío en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Animales potencialmente peligrosos: Aquellos animales pertenecientes a la fauna salvaje que son utilizados como animales de compañía y, que con independencia de su agresividad, se encuadran en especies que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Asimismo, tendrán la calificación de animales potencialmente peligrosos los perros.

Tienen esta consideración los pertenecientes a los siguientes grupos:

✓ Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.

✓ Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes y todas las especies que, en estado adulto, alcancen o superen los dos kilogramos de peso.

✓ Mamíferos: Todos los primates, así como las especies salvajes, que, en estado adulto, alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

Asociación de protección y defensa de los animales: Entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida y cuya principal finalidad es la defensa y protección de los animales.

Bienestar animal: Según el Código sanitario para los animales terrestres de la Organización Mundial de la Salud Animal, es el modo en el que un animal afronta las condiciones de su entorno, está sano, cómodo, bien alimentado, seguro, puede expresar formas innatas de comportamiento y no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego.

Centro temporal de recogida: Establecimiento que tiene por objeto recoger animales abandonados, extraviados o retirados por el Ayuntamiento, facilitándoles alojamiento, alimentación, cuidados y los tratamientos higiénico-sanitarios.

Centro para el fomento y cuidado de animales de compañía: Establecimiento que tiene por objeto la reproducción, explotación, tratamiento higiénico, alojamiento temporal o permanente o venta de animales de compañía.

Centro veterinario: Centro autorizado legalmente destinado a consultorio, clínica u hospital, registrado en el Colegio oficial de veterinarios, en el que se realizan habitualmente tratamientos terapéuticos, quirúrgicos, u hospitalizaciones de animales, siempre bajo la responsabilidad de un veterinario.



AYUNTAMIENTO DE BÉJAR- CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

Código de identificación: Código alfanumérico asignado como identificador del perro, gato o hurón.

Colonia de gatos ferales: Agrupación de gatos autorizada por el Ayuntamiento, sin persona titular o tenedora conocida, controlada o en fase de control, ubicada en espacios públicos o privados del municipio y cuyo cuidado corre a cargo de personas físicas u organizaciones o entidades cívicas sin ánimo de lucro que velan por el bienestar de los gatos y les dispensan vigilancia sanitaria, alimentación y abrevado. Los gatos de las colonias ferales deberán estar esterilizados.

Entidad colaboradora de protección y defensa animal: Asociación de protección y defensa animal que cuenta con un centro de acogida autorizado.

Especies exóticas: Las especies y subespecies, incluyendo sus gametos o huevos que pueden sobrevivir o reproducirse introducidos fuera de su área de distribución natural y de su área potencial de dispersión y que no hubiera podido ocupar sin la introducción directa o indirecta, o sin el cuidado del hombre.

Especie exótica invasora: Especie exótica que se introduce o establece en un ecosistema o hábitat natural o seminatural, y que es un agente de cambio y amenaza para la diversidad biológica nativa, ya sea por su comportamiento invasor o por el riesgo de contaminación genética.

Gato feral: Animal perteneciente a la especie *Felis catus*, sin titular conocido o poseedor conocido, no socializado con los seres humanos y que se han adaptado a vivir en lugares y espacios públicos, solares, inmuebles abandonados y similares.

Maltrato físico: Daño infringido a un animal por acciones directas, indirectas o ambas, que le causa dolor, lesiones, deformaciones, defectos graves, caquexia, deshidratación, e incluso la muerte.

Maltrato psíquico: Daño infringido a un animal que le provoca ansiedad, temor, angustia, intentos de fuga, agresiones defensivas, paralización, jadeo, taquicardia, temblores, espasmos musculares, micción, defecación, u otros signos derivados de la situación dañina, incluido el aislamiento social.

Marcaje: Implantación en un animal de un microchip con código de identificación asignado.

Microchip: Cápsula inerte dotada de un dispositivo antimigratorio y biológicamente compatible, portadora de un dispositivo electromagnético que una vez activado emite como información un código alfanumérico que permite la identificación de un animal.



AYUNTAMIENTO DE BÉJAR- CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

Perro de guarda y defensa: Perro que dadas sus características físicas, psicológicas y etológicas, resulta adecuado para ejercer labores de guarda y defensa.

Perro de asistencia: Perro que ha sido individualmente adiestrado, reconocido e identificado para guiar o auxiliar a personas con diversidad física, psíquica o sensorial y a víctimas de violencia de género, en labores propias de la vida cotidiana.

Refugio y centro de acogida: Establecimientos sin fines lucrativos que están dirigidos y gestionados por una entidad de protección animal reconocida por la Administración competente, y que acogen o se encargan de animales que proceden de un centro de depósito de animales o de la entrega de particulares.

Responsable del animal: Persona que por delegación escrita del titular de un animal, es responsable temporal del mismo en sustitución del propietario.

Sacrificio eutanásico: Muerte provocada a un animal para evitarle sufrimiento; justificada por razones sanitarias, de salud pública, seguridad, medioambientales, o cuando sea imposible la acogida del animal por entidades de protección y bienestar animal o centros de recogida. El sacrificio eutanásico se efectuará siempre por un veterinario colegiado.

Tenedor: Persona que no es titular ni responsable de un animal, pero ejerce de forma temporal la posesión o cuidado del mismo a efectos de su tenencia, paseo, guardia o custodia; con independencia de que el animal figure en los registros oficiales o esté identificado. Cuando el animal no figure inscrito en registros oficiales o carezca de identificación, el tenedor es el responsable del mismo a todos los efectos.

Tenencia responsable: Modo de actuar de las personas tenedoras de los animales que les satisfacen todas sus necesidades etológicas, físicas, sociales y de comportamiento y les garantizan su completo bienestar.

Titular de un animal: Persona que figura como tal en cualquier registro oficial de animales.

Artículo 4. Atribuciones del Ayuntamiento de Béjar.

El Ayuntamiento de Béjar ejercerá las siguientes atribuciones en el ámbito de su término municipal:

- a) Desarrollar y ejecutar la presente Ordenanza, con la finalidad de garantizar el bienestar de los animales y la protección de los ciudadanos frente a los riesgos y molestias que puedan ocasionar los animales.
- b) Efectuar el control y vigilancia de los animales de compañía del municipio para comprobar su correcta identificación e inscripción, cuando la normativa así lo exija, en el registro de animales de compañía identificados en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Ayuntamiento de Béjar. Concejalía de Medio Ambiente

Plaza Mayor de Maldonado 7, Béjar. 37700 (Salamanca). Tfno. 923400115-medioambiente@aytobejar.com



AYUNTAMIENTO DE BÉJAR- CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

- c) Crear y mantener los registros o censos de animales previstos en esta Ordenanza, y los que se atribuyan a las entidades locales por la normativa de protección animal.
- d) Establecer las condiciones para la tenencia responsable de los animales tanto en zonas públicas como privadas, procediendo, en el ámbito de sus competencias, a la incautación de los animales si en ellos se detectan indicios de maltrato, síntomas de agresión física o desnutrición, o se encuentren en instalaciones inadecuadas.
- e) Realizar programas de formación e información a los vecinos, en lo referente a la tenencia responsable, las adecuadas condiciones de bienestar y protección de los animales, la adopción, identificación, esterilización, y prevención del abandono de los mismos.
- f) Retirar y controlar los animales de compañía, domésticos y silvestres, abandonados o extraviados, así como los cadáveres de animales.
- g) Autorizar y controlar la constitución de colonias de gatos ferales.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones sobre la tenencia de animales

CAPÍTULO I

Tenencia de animales de compañía

Artículo 5. *Obligaciones de las personas titulares, responsables y tenedores de animales de compañía.*

5.1 Las personas titulares, responsables o tenedores de animales de compañía, se responsabilizarán de los daños, perjuicios o molestias que ocasionen en cualquier situación a otras personas, animales o cosas, teniendo entre otras las obligaciones siguientes:

a) Tratar a los animales como seres que sienten, dispensándoles en todo momento cuidado y control según sus necesidades físicas, psíquicas y etológicas, proporcionarles atención, supervisión, control, cuidados suficientes, ejercicio físico y descanso; alojamiento en buenas condiciones de limpieza e higiénico-sanitarias y adecuadas a la especie o raza a la que pertenezcan; adecuada protección frente a otras personas u animales que puedan agredirles, o frente a condiciones ambientales y meteorológica(calor, frío, lluvias vientos, etc.) cuando sea necesario; y todo ello en un entorno libre de estrés, miedo y sufrimiento.

b) Suministrar a los animales una alimentación y bebida sana, adecuada y conveniente para su normal desarrollo, impidiéndoles la ingesta de sustancias alcohólicas, drogas, fármacos, venenos, objetos punzantes o cortantes, o cualquier otro producto nocivo o que pudiera producirles daños físicos.



AYUNTAMIENTO DE BÉJAR- CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

c) Socializar a los animales de compañía cuando su carácter y su comportamiento así lo aconseje, y educarles con métodos no agresivos ni violentos, impidiendo que participen en peleas o espectáculos no autorizados.

d) Adoptar las medidas necesarias para evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas y a otros animales o produzcan daños en bienes ajenos. Las personas propietarias o poseedoras de un animal serán responsables de los daños, perjuicios y molestias que ocasionase, de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza y en el artículo 1.905 del Código Civil.

e) Someter a los animales a las revisiones veterinarias necesarias y prestarles cuantos tratamientos veterinarios sean precisos para garantizarles un buen estado sanitario o evitarles sufrimiento; en particular, someterlos a los tratamientos preventivos que sean declarados obligatorios para su bienestar o para proteger la salud pública o la sanidad animal.

f) Impedir que depositen sus deyecciones en aceras, paseos, jardines, o en cualquier espacio público o privado de uso común, procediendo en todo caso a la retirada y limpieza inmediata de las excreciones.

g) Adoptar las medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales. Deberán estar esterilizados los perros y gatos que se mantengan en polígonos industriales, obras o lugares similares, así como los que tengan acceso al exterior de las viviendas y puedan tener contacto no controlado con otros perros y gatos. También deberán estar esterilizados los perros de asistencia, de acuerdo con su normativa específica.

h) Mantener a los animales identificados en la forma y plazos establecidos para cada especie por la normativa reguladora.

i) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias para estar en posesión del animal, efectuando su inscripción en los registros o censos correspondientes conforme disponga la normativa reguladora.

j) Contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos y daños que establezca la normativa.

k) Colaborar con la labor inspectora del personal municipal, y aplicar y llevar a cabo todas las medidas correctoras que imponga el Ayuntamiento por incumplimientos en materia de protección y bienestar animal.

l) Poner a disposición del Ayuntamiento y de su personal, cuanta documentación les sea requerida y resulte obligatoria según lo dispuesto en la normativa.



AYUNTAMIENTO DE BÉJAR- CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

5.2 Los facultativos veterinarios, en el ejercicio libre de la profesión o por cuenta ajena, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Confeccionar un archivo con las fichas de los animales objeto de cualquier tratamiento, especificando los de carácter obligatorio y que estarán, en todo momento, a disposición de la autoridad competente.
- b) Poner en conocimiento de la autoridad competente en la materia aquellos hechos que detecten en el ejercicio de sus funciones y que pudieran constituir cualquier incumplimiento de la presente ordenanza y demás normas de rango superior.

5.3 Los profesionales dedicados a la cría, adiestramiento, cuidado temporal o acicalamiento de los animales de compañía dispensarán a estos un trato adecuado a sus características etológicas, además de cumplir con los requisitos que reglamentariamente se establezcan para el ejercicio de su profesión.

Artículo 6. Identificación y registro de los animales de compañía.

1. Las personas propietarias o poseedoras de perros, están obligadas a identificarlos y censarlos en el Ayuntamiento de Béjar, en el plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o antes de su primera adquisición, siempre que se hallen de manera permanente o por periodo superior a tres meses en el término municipal.
2. La identificación se efectuará por un veterinario autorizado mediante la implantación de un microchip conforme a las normas ISO 11784 e ISO 11785 en la parte lateral izquierda del cuello del animal o en la zona de la cruz, entre los hombros, cuando no sea posible la opción anterior.
3. El veterinario autorizado que haya realizado la identificación deberá comunicar a la Junta de Castilla y León todos los datos requeridos a través de la aplicación informática definida al efecto. El veterinario entregará a la persona responsable del perro una tarjeta identificativa y un pasaporte para animales de compañía.
4. Los datos requeridos de los perros comunicados a la Junta de Castilla y León vía aplicación informática y domiciliados en el término municipal de Béjar, constituirán la base de datos del Censo Canino Municipal.
5. La persona responsable del animal censado deberá comunicar, al Ayuntamiento, en el plazo máximo de cinco días, sin perjuicio de lo dispuesto para animales potencialmente peligrosos, cualquier variación de los datos contenidos en el Censo Canino Municipal y, en concreto, los siguientes:



AYUNTAMIENTO DE BÉJAR- CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

- a) Modificación de los datos relativos a la persona titular y/o animal.
 - b) Cambios de titularidad.
 - c) Baja del animal por fallecimiento.
 - d) Traslado definitivo o traslado temporal superior a tres meses fuera del término municipal de Béjar.
 - e) Pérdida o sustracción del animal, aportando una copia de la denuncia y de la documentación identificativa del animal. Dicha comunicación se realizará en el plazo máximo de dos días hábiles desde que se haya tenido conocimiento de los hechos e interpuesto la mencionada denuncia.
- 6.- Es obligación de los titulares o responsables de perros, gatos y hurones, identificarlos e inscribirlos.
- 7.- La identificación, podrá hacerse extensiva a otras especies de animales de compañía si así lo determinase una norma de la Unión Europea, del Estado español o de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- 8.- El Ayuntamiento emitirá una tarjeta censal para cada animal censado.

Artículo 7. Condiciones mínimas para el mantenimiento de los animales de compañía.

1. Las personas titulares, responsables o tenedores de un animal de compañía, deberán siempre tenerlos en buen estado sanitario y de limpieza, mantenerlos en alojamientos limpios y desinfectados, retirando diariamente sus excrementos y orines.
2. Los animales de compañía no podrán tener como alojamiento habitual vehículos, compartimentos de dimensiones reducidas, patios de luces, balcones, galerías abiertas, azoteas, trasteros, o cualquier otro espacio que no les permita libertad de movimientos adecuados a sus necesidades etológicas, o que no cumplan los requisitos mínimos establecidos en el apartado anterior. Tampoco podrán tenerse en cualquier otro local o terreno urbano cuando se ocasionen molestias al vecindario o transeúntes, o sea inadecuado para los animales desde el punto de vista higiénico-sanitario y de bienestar, o cuando no pueda ejercerse sobre ellos una vigilancia adecuada.
3. Los animales de compañía no podrán estar más de una hora en el interior de vehículos estacionados, debiendo estar ventilados en todo momento y con una temperatura inferior a 28 grados centígrados.
4. Los animales no podrán permanecer atados durante más de 8 horas consecutivas, debiendo dispensarles las personas propietarias o poseedoras de los mismos, a continuación, un periodo mínimo de ejercicio físico de media hora.

Ayuntamiento de Béjar. Concejalía de Medio Ambiente

Plaza Mayor de Maldonado 7, Béjar. 37700 (Salamanca). Tfno. 923400115-medioambiente@aytobejar.com



AYUNTAMIENTO DE BÉJAR- CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

Cuando los animales de compañía deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura no podrá ser inferior a tres metros. Siempre que sea posible, el mecanismo de sujeción del animal se dispondrá de forma que pueda correr a lo largo de un alambre con la mayor longitud posible. La atadura permitirá que el animal llegue en todo momento al habitáculo para guarecerse y al suministro de agua y alimento.

5. Los animales no podrán quedarse solos en domicilios durante más de dos días consecutivos y, en el caso de los perros, ese período no podrá ser superior a 12 horas y los gatos y hurones más de 72 horas.

6. Se prohíbe atar varios animales de compañía entre sí.

7. El collar, el arnés y la correa o cadena que les ate debe estar hecho de material resistente, cumplir con su misión de contención o retención del animal y en ningún caso deben causarle ningún tipo de daño.

8. Para las correas, fijas o flexibles, y las cadenas se recomienda una extensión entre 1,5 y 2 metros, para permitir el movimiento del perro. Los perros deben ir fijados a la correa mientras pasean por la ciudad, y esta solo se puede extender en zonas amplias donde no puedan ocasionar molestias o lesiones a otras personas o animales.

9. Los bozales deben permitir al perro abrir la boca, pero cerrados por delante con reja para impedir la mordedura. Se prohíben los bozales que impiden al perro abrir la boca en su interior.

10. Vacunar, desparasitar y dispensar los tratamientos veterinarios con la periodicidad exigida para garantizar el adecuado estado sanitario de los animales y su bienestar

Artículo 8. Control sanitario de los animales de compañía.

1. El control sanitario de los animales de compañía se realizará siempre por un veterinario colegiado conforme a las normas establecidas por la legislación de aplicación, tanto de rango nacional como autonómico.

2. Las personas titulares de los animales de compañía deberán proveerse de un pasaporte, cartilla sanitaria y de cualquier otro documento requerido por las normas de sanidad animal, expedidos por un veterinario colegiado. En la documentación sanitaria del animal constarán los datos de su titular, el código de identificación del animal, su raza, sexo, fecha de nacimiento, aptitud, nombre, indicativo de su estado sanitario, y cuantas observaciones sean necesarias para la exacta identificación del animal. También constará la dirección, número de identificación fiscal y teléfono del criador.



AYUNTAMIENTO DE BÉJAR- CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

Se incluirán también las vacunaciones de carácter obligatorio o voluntarias suministradas al animal, las desparasitaciones e incidencias sanitarias, y el nombre, firma y número del veterinario colegiado actuante en cada caso.

3. La persona titular, responsable o tenedor de un animal de compañía, deberá presentar el pasaporte o cartilla sanitaria cuando le sea requerido por el personal municipal.

4. Cuando una persona titular, responsable o tenedor de un animal de compañía considere que el animal puede padecer una enfermedad contagiosa transmisible a humanos o animales, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento y de un veterinario colegiado.

Artículo 9. *Tenencia de animales en domicilios.*

1. Con carácter general se autoriza la tenencia de animales de compañía en domicilios particulares, siempre que en todo momento se garanticen las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitario, bienestar animal y seguridad para los animales y las personas; y que no se causen molestias a los vecinos ni a los ciudadanos.

2. El número máximo de animales que con carácter general pueden estar en un domicilio particular, de forma temporal o permanente, será de tres. La Alcaldía podrá limitar este número máximo de animales valorando las circunstancias concurrentes, las instalaciones, condiciones higiénico-sanitarias o el riesgo de situaciones de peligro o incomodidad para el vecindario, otros ciudadanos, o los propios animales.

3. Los titulares, responsables o tenedores de los animales, adoptarán las medidas necesarias para evitar que las deposiciones u orines de los animales afecten a las fachadas, pisos inferiores, vía pública, zonas de uso comunitario, patios, terrazas o similares. Los animales de compañía y las aves que se encuentren en domicilios, deberán estar en el interior de las viviendas desde la 22:00 horas hasta las 08:00 horas.

4. Los titulares, responsables o tenedores de animales no podrán utilizar los aparatos elevadores cuando vayan acompañados de los animales, salvo que viajen solos o las demás personas no se opongan a compartir el uso.

5. Los animales de compañía que se encuentren en domicilios deberán tener cubiertas en todo momento sus necesidades de alimento, agua y bienestar. Los perros no podrán estar solos más de doce horas consecutivas, y los gatos y hurones más de setenta y dos horas.

6. Los responsables de los animales deberán facilitar a las autoridades competentes las visitas domiciliarias que sean pertinentes para la inspección y se aplicarán las medidas necesarias que las autoridades determinen, en atención a la protección animal, salud pública y prácticas de buena convivencia.

Ayuntamiento de Béjar. Concejalía de Medio Ambiente

Plaza Mayor de Maldonado 7, Béjar. 37700 (Salamanca). Tfno. 923400115-medioambiente@aytobejar.com



CAPÍTULO II

Artículo 10. Circulación de animales por vías y espacios públicos.

1. Los animales únicamente podrán circular por las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus titulares, responsables o tenedores, y no constituyan un peligro para otras personas, animales, cosas, o el tráfico rodado.
2. Deberán ir correctamente identificados según lo recogido en el artículo 6 de esta Ordenanza. Sus responsables deberán llevar consigo la tarjeta de identificación censal que presentarán a los agentes de la Autoridad en el caso de ser requeridos para ello. Si no dispusiesen de ella en ese momento deberán presentarla en el plazo de dos días naturales en las dependencias municipales indicadas por el agente actuante. En el caso de perros peligrosos se llevará la documentación que acredite la posesión de la licencia administrativa.
3. Los perros, gatos y hurones que circulen por las vías o espacios públicos irán provistos de correas, cadenas, arnés con collar, u otros elementos de sujeción salvo en las zonas especialmente indicadas para el esparcimiento de los animales de compañía.
4. Las personas menores de catorce años o tuteladas que circulen con animales por las vías o espacios públicos, deberán ir acompañados por una persona mayor de edad y/o tutor que se responsabilizará del animal a efectos de la presente Ordenanza.
5. Se permite la circulación y permanencia de los animales en los parques públicos y zonas ajardinadas, aunque está prohibido soltar a los animales en los lugares citados, salvo en las zonas señalizadas para ello si las hubiere.
6. Se prohíbe la circulación y/o permanencia de animales dentro de las zonas de los parques destinadas a los niños y en las zonas de elementos biosaludables.
7. Se prohíbe la entrada de animales en las piscinas públicas, salvo que se trate de perros de asistencia.

Artículo 11. Presencia de animales por vías y espacios públicos.

1. Las personas propietarias o poseedoras deberán evitar en todo momento que los animales causen daños o ensucien espacios públicos y fachadas de los edificios. En especial deberán cumplir las siguientes conductas:

a) La persona responsable o poseedora de un animal deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que queden depositados los excrementos en las vías, parques y espacios públicos urbanos, jardines y en general en cualquier lugar destinado al tránsito de personas y/o sea de ornato público, debiendo llevar a los animales a zonas autorizadas por el Ayuntamiento (evacuorios caninos, sumideros, zonas terrizas, etc.).



AYUNTAMIENTO DE BÉJAR- CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

b) Si las deyecciones se depositasen en la vía o espacios públicos, la persona que conduzca el animal es responsable de su recogida inmediata mediante el empleo de bolsas impermeables y cerradas y de su depósito en los contenedores municipales o en elementos de contención instalados al efecto.

c) La persona propietaria o poseedora de un animal deberá adoptar las medidas necesarias para evitar las micciones en las fachadas de los edificios y en el mobiliario urbano. Si la micción llegase a producirse en esos lugares, la persona que conduzca el animal mitigará su efecto mediante el empleo de agua jabonosa o de otros procedimientos que garanticen la limpieza del lugar sin dañarlo.

d) Se prohíbe la aplicación de repelentes que no estén debidamente autorizados en las fachadas de los edificios para evitar las micciones de los animales de compañía.

2. La alimentación de animales en vías y espacios públicos estará limitado a las personas autorizadas y en las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

3. Está prohibido el baño de los animales en las fuentes ornamentales, estanques de agua y espacios protegidos.

4. Se prohíbe que los animales beban directamente de los grifos de las fuentes públicas de agua existentes en vías y espacios públicos.

5. Se prohíbe el adiestramiento en la vía pública de perros para las actividades de ataque, defensa, guarda y similares.

6. Se prohíbe la utilización de animales de compañía para cualquier práctica que pudiera ser ilegal

19

Artículo 12. Circulación de equinos, vacunos, ovinos o caprinos por vías o espacios públicos.

1. Los animales citados circularán por las vías o espacios públicos, custodiados y conducidos por cuantas personas sean necesarias para controlarlos en todo momento, observando cuando proceda lo dispuesto por las ordenanzas municipales sobre tráfico y circulación.

2. Los titulares, responsables o tenedores de estos animales llevarán consigo en todo momento los documentos de identificación de los animales y cumplirán las siguientes normas y aquellas que pudiera dictar la autoridad responsable del tráfico rodado:

a) Circularán siempre por vías pecuarias, salvo que no existan o no sean practicables.

b) Cuando no existan vías pecuarias o no sean practicables, se podrán utilizar previa autorización, las vías de tráfico rodado con menor intensidad de circulación de vehículos.

c) No podrán invadir las zonas peatonales de las vías o espacios públicos.



AYUNTAMIENTO DE BÉJAR- CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

- d) Circularán por el arcén del lado derecho, y si tuvieran que utilizar la calzada, lo harán aproximándose cuanto sea posible a su borde derecho.
- e) Los animales sólo atravesarán las vías por pasos autorizados y señalizados al efecto, o por otros lugares que reúnan las necesarias condiciones de seguridad.
- f) Cuando los animales circulen de noche por una vía insuficientemente iluminada o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan la visibilidad, conductores llevarán luces en el lado más próximo al centro de la calzada, en número suficiente para precisar su situación y dimensiones del grupo.

Artículo 13. *Prohibición de alimentar animales en vías o espacios públicos.*

- 1.- Se prohíbe alimentar animales en vías o espacios públicos, excepto cuando se trate de alimentadores autorizados expresamente y a excepción de urgencia vital del animal, siempre que estas excepciones no supongan un perjuicio para la salud y la seguridad de las personas.
- 2.- Se considerará alimentador autorizado a la persona que así conste inscrita en un registro creado al efecto por el Ayuntamiento, conforme a los criterios de valoración que se decreten. A las personas registradas se les proporcionará un carné de alimentador expedido por el Ayuntamiento, que deberán mostrar a petición de la autoridad competente.
3. Sólo se permitirá la alimentación en aquellas zonas y espacios públicos y para aquellas especies animales que se autoricen en el momento de la inscripción del alimentador. Cualquier modificación de zonas de alimentación y/o especies de animales a alimentar deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.
4. La alimentación sólo podrá realizarse con pienso seco. Excepcionalmente, atendiendo a las circunstancias especiales en las que se encuentre el animal, podrá realizarse con otro tipo de alimento. El alimentador deberá proceder a la retirada del alimento que no haya sido consumido y a dejar la zona utilizada para la alimentación en condiciones óptimas de limpieza.
5. Se podrá autorizar la instalación de zonas permanentes de alimentación de pienso seco y de depósitos de agua en aquellas zonas donde existan colonias controladas de gatos asilvestrados siempre que no tenga efectos negativos desde el punto de vista sanitario, medioambiental y estético. Deberán estar protegidas frente a actos vandálicos y corresponderá a las entidades de protección y defensa de los animales legalmente constituidos y a las personas alimentadoras autorizadas su correcto mantenimiento.

20



AYUNTAMIENTO DE BÉJAR- CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

6. De acuerdo con las necesidades sanitarias, el equilibrio zoológico y la variación de los factores que afecten a la dinámica poblacional, se podrá modificar las especies y/o de las zonas y espacios donde se pueden alimentar a los animales en vía pública.

Artículo 14. *Prohibición de alimento o reclamo de animales silvestres urbanos.*

Se prohíbe la alimentación, reclamo, abrevado, o cualquier otra acción que atraiga a los animales silvestres urbanos.

Artículo 15. *Control de poblaciones.*

1. Cuando la proliferación incontrolada de especies animales de hábitat urbano lo justifique, se adoptarán por los Servicios Municipales competentes las medidas necesarias para el control de su población. Dichas medidas no conllevarán, en ningún caso, situaciones de maltrato o de sufrimiento de los animales objeto de control poblacional. Estas actuaciones deberán estar autorizadas por la Administración que tuviera competencias en ellas, según la especie animal.

2. Las personas titulares de inmuebles, viviendas vacías, naves y similares o las comunidades de propietarios deberán disponer de las medidas necesarias para evitar la proliferación incontrolada de animales silvestres urbanos en sus inmuebles. Es prioritario en el caso de las aves urbanas obstaculizar su nidificación, cría, asentamiento o posado. Las medidas que se adopten no ocasionarán ningún daño, sufrimiento o muerte a los animales.

3. El Ayuntamiento podrá promover la puesta en marcha de sistemas de control poblacional de aves urbanas que pudieran devenir en plaga en espacios públicos y en otros lugares que estime convenientes, priorizando, en la medida de lo posible, los aspectos de prevención y de control biológico sobre otras medidas de control que puedan resultar más perjudiciales para la aves-plaga. Los sistemas de control deberán ser, en todo caso, autorizado por la Junta de Castilla y León.

Artículo 16. *Presencia de animales en lugares de pública concurrencia.*

1. Queda prohibida la entrada y permanencia de animales en instalaciones de pública concurrencia tales como locales de uso deportivo u ocio, edificios culturales, sanitarios, recreativos, administrativos, o similares; salvo que la normativa lo permita y lo autoricen los responsables de las instalaciones.



AYUNTAMIENTO DE BÉJAR- CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

2. Se prohíbe la entrada o permanencia de animales en establecimientos, locales o vehículos destinados a la fabricación, almacenamiento, transporte, manipulación o venta de alimentos destinados al consumo humano.
3. Los titulares de establecimientos de hostelería podrán autorizar bajo su responsabilidad la entrada y permanencia de perros en las zonas de pública concurrencia, en función de las características y el número de animales que se trate, pudiendo establecer los requisitos de admisión que estimen oportunos a tal efecto.
4. Los titulares de tiendas, comercios o establecimientos similares, podrán autorizar bajo su responsabilidad la entrada de animales de compañía, pudiendo establecer los requisitos de admisión que estimen oportunos a tal efecto.
5. Cuando los titulares referidos en los dos apartados anteriores prohíban la entrada de perros en sus establecimientos, deberán colocar carteles indicativos en lugares visibles próximos al acceso de los locales. Cuando no existan carteles anunciadores de la prohibición se entenderá que se permite el acceso y permanencia de los animales se consiente. En todo caso, los perros deberán ir sujetos con correa, y provistos de bozal cuando sus características y naturaleza lo aconsejen, siendo obligatorio su uso en el caso de perros de razas potencialmente peligrosos.
6. El acceso y estancia de animales de asistencia a instalaciones o establecimientos, se regulará por su normativa específica, en concreto la *Ley 11/2019, de 3 de abril, de acceso al entorno de las personas usuarias de perro de asistencia en la Comunidad de Castilla y León.*

22

Artículo 17. Colonias de gatos ferales.

1. El Ayuntamiento podrá autorizar la constitución de colonias de gatos ferales al objeto de promover la protección y el control de las poblaciones de estos animales y de evitar su reproducción descontrolada. La gestión de las colonias se efectuará siguiendo el sistema de captura, esterilización y suelta (CES), que se iniciará con la captura de los gatos, su identificación, marcaje, esterilización, y devolución a la colonia o puesta en adopción si el carácter del animal lo permita. Cuando se capturen gatos identificados, serán devueltos a sus titulares para que se hagan cargo de los mismos.
2. Las colonias de gatos ferales requieren autorización previa del Ayuntamiento de Béjar que las inscribirá en un registro específico para su seguimiento y control. Las colonias de gatos ferales se gestionarán por personas físicas o asociaciones o entidades de protección y defensa de los animales, que garantizarán el cuidado diario de los gatos y la aplicación de los programas higiénico-sanitarios; pudiendo establecer convenios o instrumentos de

Ayuntamiento de Béjar. Concejalía de Medio Ambiente

Plaza Mayor de Maldonado 7, Béjar. 37700 (Salamanca). Tfno. 923400115-medioambiente@aytobejar.com



AYUNTAMIENTO DE BÉJAR- CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

colaboración con las personas físicas o jurídicas encargadas de la gestión, en el marco de lo dispuesto en la normativa reguladora del régimen jurídico del sector público.

3. Los responsables de las colonias de gatos ferales deberán cumplir las siguientes obligaciones mínimas:

a) Contar con un servicio veterinario que redactará y supervisará un programa higiénico-sanitario que garantizará los aspectos sanitarios y de protección y bienestar animal.

b) Instalar casetas, comederos, bebederos y areneros en los lugares consensuados con el Ayuntamiento. La instalación se hará conforme a lo recogido en el artículo 13 apartado 5 de esta Ordenanza.

c) Alimentar a los gatos con pienso seco, siempre en el mismo lugar y a la misma hora, para facilitar el seguimiento, observación y captura de los animales.

d) Tener siempre agua limpia y fresca a disposición de los gatos.

e) Mantener ocultos los recipientes de comida.

f) No dejar el alimento en el suelo; limpiando los restos con la frecuencia necesaria para evitar riesgos sanitarios o suciedad.

g) Acatar las instrucciones que pudiera dictar el Ayuntamiento sobre el seguimiento y control de las colonias de gatos ferales.

23

Artículo 18. *Animales silvestres.*

1. Los animales silvestres se regularán por lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica vigente que resulte de aplicación, en particular la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*.

2. El Ayuntamiento cooperará con el Gobierno de Castilla y León en orden a la protección de los animales silvestres y exóticos, dando traslado de las intervenciones que se realicen y que afecten a dichos animales.

3. En el término municipal de Béjar se prohíbe la tenencia de animales silvestres, aunque se disponga de autorización otorgada al efecto, cuando su mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de personas o animales.

4. Se prohíbe acercarse, alimentar, abrevar o atraer a los animales silvestres. Cuando una persona encuentre o aviste un animal silvestre suelto en vías o espacios públicos, lo comunicará a la Policía Local o al servicio municipal competente.



CAPÍTULO III

Tenencia de perros potencialmente peligrosos y de guarda y defensa

Artículo 19. *Perros potencialmente peligrosos.*

1.-Será de aplicación a los animales potencialmente peligrosos, lo establecido en la *Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos*, en el *Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos*, el *Decreto 134/1999, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los animales de compañía.*

2.- Son animales potencialmente peligrosos los que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

2.1 Los perros que pertenecen a una de las razas siguientes o a sus cruces de primera generación:

- Akita Inu
- American Staffordshire Terrier
- Dogo Argentino
- Fila Brasileiro
- Pit Bull Terrier
- Rottweiler
- Staffordshire Bull Terrier
- Tosa Inu

2.2 Animales que han sido adiestrados para el ataque y la defensa.

2.3 Animales que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

2.3.1 Manifiesten un carácter marcadamente agresivo

2.3.2 Hayan agredido a personas o a otros animales gratuitamente sin que hubiese mediado incitación, violencia hacia el animal agresor, o en defensa propia.

2.3.4 Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las mencionadas en el *anexo II del Real decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley estatal 50/1999, de 23 de diciembre*, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición.

Ayuntamiento de Béjar. Concejalía de Medio Ambiente

Plaza Mayor de Maldonado 7, Béjar. 37700 (Salamanca). Tfno. 923400115-medioambiente@aytobejar.com



AYUNTAMIENTO DE BÉJAR- CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dichas características son:

- ✓ Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- ✓ Marcado carácter y gran valor
- ✓ Pelo corto
- ✓ Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros, y peso superior a 21 kg.
- ✓ Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- ✓ Cuello ancho, musculoso y corto
- ✓ Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- ✓ Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

La potencial peligrosidad de los animales comprendidos en el apartado 2.3 deberá haber sido apreciada mediante resolución de la autoridad municipal competente de acuerdo con criterios objetivos, bien de oficio o después de una denuncia, previo informe de un profesional veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente.

2.4 No tienen la consideración legal de animales potencialmente peligrosos los que pertenecen a las Fuerzas Armadas, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, Bomberos y rescate y empresas de seguridad con autorización oficial.

Artículo 20. Licencia municipal para la tenencia de perros potencialmente peligrosos.

1. La tenencia de cualquier animal potencialmente peligroso requerirá, en primer lugar, el cumplimiento de toda la normativa aplicable a la tenencia de animales según lo expuesto en esta Ordenanza.
2. La tenencia de cualquier animal catalogado como potencialmente peligroso al amparo de la *Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos* y el artículo 20 de esta Ordenanza, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia de la persona solicitante, o, con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento, una vez verificado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Ayuntamiento de Béjar. Concejalía de Medio Ambiente

Plaza Mayor de Maldonado 7, Béjar. 37700 (Salamanca). Tfno. 923400115-medioambiente@aytobejar.com



AYUNTAMIENTO DE BÉJAR- CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

- a) Ser mayor de edad y tener capacidad de obrar.
 - b) Acreditar mediante documento oficial no haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, violencia de género, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
 - c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la *Ley 50/1999, de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos*.
 - d) Acreditar mediante un documento oficial la capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
 - e) Acreditar la formalización un seguro de responsabilidad civil por cada animal poseído, por daños a terceros con una cobertura no inferior a 180.000 €, que deberá ser contratado previamente a la inclusión del perro en el registro correspondiente. Dicho seguro podrá estar incorporado en otros seguros, pero en todo caso su contratación deberá estar acreditada por medio de un certificado emitido por la compañía aseguradora. En el mismo, se hará referencia expresa a la identificación del animal cubierto por el seguro y las fechas de efecto y vencimiento del mismo. La persona titular del animal será responsable de que el animal esté cubierto durante la vida del mismo por un seguro de responsabilidad civil en vigor, realizando para ello las renovaciones que sean necesarias en el momento oportuno.
3. La licencia administrativa será otorgada o renovada, a petición de la persona interesada, por el órgano municipal competente, conforme a lo dispuesto en la *Ley 50/1999*, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos.
 4. La licencia tendrá un periodo de validez de cinco años pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. No obstante, procederá la revocación de la licencia cuando se incumplan las condiciones que motivaron su concesión. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada al Ayuntamiento por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca.
 5. La obtención de licencia es obligatoria para los propietarios y para todas aquellas personas que críen, adiestren, posean o circulen con perros potencialmente peligrosos por las vías y espacios públicos.

26



AYUNTAMIENTO DE BÉJAR- CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 21. *Registro municipal de perros potencialmente peligrosos.*

1. Corresponde a la persona responsable del animal catalogado como potencialmente peligroso, la obligación de solicitar su inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, dentro de los quince días siguientes a la fecha de obtención de la licencia. Habrán de constar, al menos, los datos personales del propietario, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si, por el contrario, tiene finalidades distintas como la guarda, defensa, protección u otra que se indique.
2. El traslado de un animal potencialmente peligroso con carácter permanente o por periodo superior a tres meses, a un municipio fuera de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, obligará a su titular a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes Registros Municipales.
3. Se notificará al Registro municipal, en el plazo de quince días, los incidentes producidos a lo largo de su vida conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, la baja por muerte certificada por personal veterinario o autoridad competente, la venta, la cesión, donación, el traslado permanente o temporal durante un periodo superior a tres meses a otro municipio, así como cualquier otra modificación de los datos que figuren en el registro. La sustracción o la pérdida se deberán notificar al mencionado registro en el plazo máximo de dos días hábiles desde que se tenga conocimiento de los hechos.
4. Antes del final del año, el propietario de un animal potencialmente peligroso deberá presentar, a través del registro de entrada del Ayuntamiento la siguiente documentación:
 - ✓ Certificado veterinario, expedido por un veterinario colegiado, que acredite el buen estado del animal y que éste carece de lesiones o cicatrices relacionada con la utilización del animal en peleas,
 - ✓ Copia del recibo del banco, acreditativo de estar al corriente de pago de la póliza del seguro de responsabilidad civil suscrito para la inscripción del animal en el Registro de Perros Potencialmente Peligrosos o de otro que se haya podido suscribir con posterioridad.
5. Será igualmente necesario el cumplimiento las condiciones de identificación previstas en el artículo 6 y que no contravengan las dispuestas en el presente artículo.

27



AYUNTAMIENTO DE BÉJAR- CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 22. *Obligaciones de las personas titulares, responsables o tenedores de perros potencialmente peligrosos.*

1. Los titulares, responsables o tenedores de perros potencialmente peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto por la normativa reguladora de animales potencialmente peligrosos, adoptando en todo momento cuantas medidas sean precisas para evitar posibles molestias o perjuicios a personas, animales o bienes, así como las siguientes obligaciones:

a) Las personas que conduzcan y controlen perros potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos o privados de uso común, están obligados a portar la licencia municipal para su tenencia, así como la certificación acreditativa de la inscripción del perro que conduzca y controle en el registro municipal de perros potencialmente peligrosos.

b) En los lugares o espacios públicos o privados de uso común, los perros potencialmente peligrosos deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado a su tipología racial, debiendo ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros. Podrán ir sueltos, aunque siempre provistos de bozal, en los espacios habilitados por el Ayuntamiento para el esparcimiento canino.

c) No pueden ser conducidos por menores de dieciocho años.

d) No se puede llevar más de un perro potencialmente peligroso por persona.

2. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, con las condiciones expuestas anteriormente para animales atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares. El recinto debe estar convenientemente señalizado con la advertencia de que en su interior existe un perro potencialmente peligroso.

3. En aquellos supuestos en los que los perros potencialmente peligrosos presenten comportamientos agresivos patológicos que no se puedan corregir con las técnicas de modificación de conducta o terapéuticas existentes, se podrá considerar por un veterinario colegiado el sacrificio eutanásico del animal.

4. Las personas criadoras de razas consideradas potencialmente peligrosas tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y eviten molestias a la población y habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia, que deberán contar con las autorizaciones municipales correspondientes.

28

Ayuntamiento de Béjar. Concejalía de Medio Ambiente

Plaza Mayor de Maldonado 7, Béjar. 37700 (Salamanca). Tfno. 923400115-medioambiente@aytobejar.com



AYUNTAMIENTO DE BÉJAR- CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 23. *Perros de guarda y defensa.*

1. A los efectos previstos en esta Ordenanza, tendrán la consideración de perros de guarda y defensa, aquellos ejemplares que por sus características raciales de aptitud para el adiestramiento pueden resultar adecuados para el ejercicio de labores de guarda y defensa.
2. Será de aplicación a los perros de guarda y defensa lo establecido en *Real decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley estatal 50/1999, de 23 de diciembre*, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
3. Las personas titulares de perros de guarda y defensa no incluidos dentro de las razas consideradas como potencialmente peligrosos, estarán obligados a darlos de alta en el registro municipal.
4. Los perros de guarda y defensa, deberán estar en todo caso bajo la responsabilidad de sus titulares, en recintos donde no puedan causar daños a personas, otros animales, o cosas, debiendo advertir la existencia de un perro guardián mediante carteles colocados en lugares perfectamente visibles.

CAPÍTULO IV

Tenencia de animales de compañía en establecimientos de fomento, cuidado o venta

Artículo 24. *Tipología de los establecimientos.*

1. Los establecimientos o centros de fomento, cuidado o venta de animales de compañía, son los destinados a su cría, tratamiento, alojamiento temporal o permanente, o venta, o cualquier otro en el que se ejerzan actividades análogas.
2. No se incluyen los destinados al tratamiento higiénico y/o estético de los animales de compañía que sí deberán disponer de instalaciones y utensilios adecuados, adaptados al servicio de las especies o razas a las que presenten cuidados.

Artículo 25. *Requisitos de los establecimientos.*

1. Los establecimientos o centros para el fomento y el cuidado de los animales de compañía deberán obtener las licencias exigidas por la normativa y cumplir las determinaciones y requisitos establecidos en la normativa reguladora de la protección y defensa de los animales de compañía.
2. En todos los establecimientos, los animales se mantendrán en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y de bienestar, y bajo la responsabilidad y el cuidado de un servicio veterinario.



AYUNTAMIENTO DE BÉJAR- CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

4. Los establecimientos deberán disponer un espacio reservado para los animales que estén en proceso de adaptación y otro para animales enfermos, ambos fuera de la vista del público.
5. Los habitáculos deben situarse de manera que los animales no puedan molestar, además se adoptarán las medidas pertinentes para impedir que se comuniquen los residuos orgánicos sólidos o líquidos generados por éstos, y se garantizará el bienestar animal. Además deberán disponer de recipientes para el suministro de agua potable y alimentos, que serán de fácil limpieza y desinfección.
6. Los establecimientos destinados a la venta de animales salvajes o silvestres en cautividad deben cumplir con la normativa europea y estatal de protección de la flora y fauna silvestre que esté vigente en cada momento.
7. Los establecimientos para el fomento, cuidado o venta de los animales de compañía podrán ser objeto en cualquier momento de una inspección técnica municipal, que podrá requerir la exhibición del certificado sanitario de los animales en venta, o solicitar en cualquier caso, el certificado de origen o documentación que acredite la procedencia de éstos.

30

Artículo 26. *Obligaciones relacionadas con la venta de animales.*

1. La comercialización o venta de animales únicamente se podrá realizar en establecimientos o centros autorizados de cría o de venta, que podrán simultanear esta actividad con la venta de alimentos o complementos para su tenencia, circulación, adiestramiento o acicalamiento.
2. Queda prohibida la venta ambulante de animales.
3. En cualquier venta de animales se entregará al comprador el pasaporte o cartilla sanitaria oficial, en la que figurarán las actuaciones veterinarias realizadas, con indicación de las prácticas profilácticas a las que haya sido sometido el animal en función del que se trate. Los animales de la especie canina, felina y hurones se venderán identificados con microchip.
4. El criador que suministre animales a establecimientos de venta, deberá estar inscrito en el registro de explotaciones de núcleos zoológicos y contar con las licencias o autorizaciones preceptivas para el ejercicio de la actividad.
5. Los criadores deberán formalizar por escrito las entregas de los animales, e informar al adquirente de los datos específicos del animal y los relativos a la especie determinados por la normativa de aplicación.



AYUNTAMIENTO DE BÉJAR- CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

6. En las ventas de animales de compañía exóticos, se entregará al comprador un documento que contendrá el nombre científico del animal y las especificaciones etológicas de su especie, el tamaño de adulto y la posibilidad de transmisión de zoonosis. El animal deberá disponer además de las licencias y permisos correspondientes a su especie.

7. La venta de animales deberá efectuarse cumpliendo los requisitos establecidos en las normas sectoriales que resulten de aplicación, y con lo dispuesto en la legislación reguladora de la actividad comercial y de la defensa de consumidores y usuarios.

TÍTULO SEGUNDO

Protección y bienestar de los animales en el término municipal de Béjar

CAPÍTULO I

Obligaciones y prohibiciones relacionadas con la protección y el bienestar animal

Artículo 27. Obligaciones de los titulares, responsables o tenedores de animales.

1. Los titulares, responsables o tenedores de animales tienen derecho a disfrutar de los mismos y el deber de protegerlos, así como la obligación de cumplir lo previsto en la presente Ordenanza y en la legislación reguladora de la protección y el bienestar animal.

2. Los titulares, responsables o tenedores los animales, y en general cualquier persona que conviva, se relacione o disfrute de su compañía, deberán:

a) Tratar a los animales conforme a su condición de seres que sienten, mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, bajo supervisión, control y cuidados suficientes, suministrarles alimentación y bebida equilibrada y saludable para su normal desarrollo, y proporcionarles instalaciones limpias, desratizadas desinfectadas y desinsectadas.

b) Garantizar que las instalaciones sean suficientes, higiénicas, acordes con sus necesidades etológicas y fisiológicas, con protección frente a las inclemencias climatológicas, asegurando que dispongan del espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuado para evitarles sufrimientos y satisfacerles sus necesidades vitales y su bienestar.

c) Proporcionar la posibilidad de realizar el ejercicio físico necesario y una atención y manejo acordes con las necesidades de cada animal.

d) Adoptar las medidas necesarias, garantizando que los animales no permanezcan atados ni encerrados de forma permanente.

e) Evitar que los animales depositen sus deyecciones en espacios públicos o privados de uso común; en todo caso se limpiará inmediatamente.

f) Ejercer sobre los animales la adecuada vigilancia y evitar su huida.

Ayuntamiento de Béjar. Concejalía de Medio Ambiente

Plaza Mayor de Maldonado 7, Béjar. 37700 (Salamanca). Tfno. 923400115-medioambiente@aytobejar.com



AYUNTAMIENTO DE BÉJAR- CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

g) Prestarles los tratamientos veterinarios preventivos obligatorios o no, curativos o paliativos esenciales para el buen estado sanitario y los cuidados sanitario que fueran necesarios.

h) Adoptar las medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales.

i) Colaborar con la autoridad competente y poner a su disposición cuanta documentación le fuese requerida y sea obligatoria, en cada caso, incluida la obtención de datos y antecedentes precisos.

j) Comunicar la pérdida de los animales al registro de identificación de animales de compañía, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas. La falta de comunicación dentro del plazo señalado será considerada abandono, salvo prueba en contrario.

k) Comunicar la muerte del animal, en el plazo máximo de cinco días hábiles, al registro de identificación de animales de compañía, adjuntando el correspondiente certificado expedido por un veterinario donde se hagan constar las causas de la muerte y si presenta o no signos de violencia.

l) Llevar a cabo las medidas necesarias para que la tenencia o circulación de los animales eviten generar molestias, peligros, amenazas o daños a las personas, animales o cosas.

ll) Educarles con métodos no agresivos ni violentos que no causen sufrimiento estado de ansiedad o miedo al animal.

3. El tenedor o responsable de un animal, y subsidiariamente su titular, son responsables de su protección y cuidado, del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza y resto de normativa de aplicación, de los daños, perjuicios y molestias que los animales ocasionen a otras personas, animales o cosas, a vías y espacios públicos y al medio natural.

4. Los titulares de los animales deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Contratar un seguro de responsabilidad civil en los casos previstos en esta Ordenanza o en la normativa reguladora de la tenencia, protección y bienestar animal.

b) Cumplir con la identificación de los animales, comunicar cualquier cambio de titularidad al registro correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza o en la normativa reguladora de la tenencia, protección y bienestar animal.



AYUNTAMIENTO DE BÉJAR- CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 28. *Prohibiciones generales relacionadas con la protección y el bienestar animal.*

Al objeto de procurar la adecuada protección y el bienestar de los animales en el término municipal de Béjar, se establecen las siguientes prohibiciones de carácter general:

a) Causar la muerte o sacrificar animales, excepto en caso de enfermedad incurable, necesidad ineludible por razones de sanidad animal, salud pública, seguridad o medioambientales, cuando no sea posible su aceptación por centros de acogida, refugios o centros de recogida.

En estos casos el sacrificio eutanásico se llevará cabo por un veterinario colegiado, siguiendo los protocolos establecidos por las fuerzas y cuerpos de seguridad cuando fuera necesario utilizar armas de fuego.

b) Sacrificar animales para consumo humano u otros fines, sin cumplir la normativa vigente en materia de sacrificio y matanza domiciliaria, o incumpliendo lo previsto en la presente Ordenanza.

c) Maltratar, agredir físicamente a los animales, o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos, daños físicos o psíquicos, burlas, trato contrario a sus necesidades fisiológicas y etológicas. Se consideran como tales, entre otras acciones; las mutilaciones, incluidas las que tengan fines estéticos, la extirpación de uñas, cuerdas vocales u otras partes u órganos, excepto cuando sea preciso por razones terapéuticas para garantizar la salud o esterilización del animal y se lleven a cabo por un veterinario colegiado, las relaciones sexuales con animales o la realización o reproducción de imágenes que incluyan acciones de maltrato o agresión física a los animales.

d) El adiestramiento, la realización de trabajos inadecuados, o cualquier otra actividad que perjudique la salud o el bienestar de los animales, en particular cuando se les obligue a superar sus fuerzas o capacidades naturales; cuando se trate de animales enfermos, desnutridos, hembras gestantes, o cachorros menores de seis meses; o cuando se utilicen medios artificiales que les provoquen lesiones, dolores, sufrimientos físicos o psíquicos, o angustia innecesarios.

e) Disparar petardos, cohetes u otro material pirotécnico, que produzca daños o molestias a los animales; salvo que se disponga de autorización de la autoridad competente.

f) Emplear animales de compañía para consumo animal o humano.

g) Mantener animales en lugares que no dispongan de medidas de seguridad adecuadas para evitar agresiones entre ellos o a las personas, o que no impidan su fuga.

h) Utilizar animales para ejercer la mendicidad.



AYUNTAMIENTO DE BÉJAR- CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

i) La actividad cinegética en el término municipal, excepto en aquellos espacios en los que a la fecha aprobación de la presente Ordenanza se encuentre permitido por ser zonas catalogadas como cotos de caza.

j) Exhibir públicamente animales muertos en actividades cinegéticas de caza mayor, fuera de los terrenos aptos para la práctica de dicha actividad. Se prohíbe el traslado de animales muertos en vehículos y remolques sin estar completamente tapados y ocultos a la vista.

k) Se prohíbe realizar espectáculos itinerantes con animales, en circos, o en otras actividades análogas, si ello puede ocasionarles sufrimientos, o pueden ser objeto de burlas o trato indigno.

l) Emplear animales en exhibiciones, publicidad, fiestas populares u otras actividades análogas, cuando supongan sufrimiento, dolor o tratamientos antinaturales.

ll) Emplear animales en atracciones mecánicas, carruseles de feria o aparatos similares.

m) Ubicar en el término municipal parques zoológicos o exposiciones zoológicas.

Artículo 29. *Prohibiciones específicas relacionadas con la venta de animales.*

Al objeto de procurar la adecuada protección y bienestar de los animales en el término municipal de Béjar, se establecen las siguientes prohibiciones relacionadas con la venta de animales y los establecimientos o centros de venta:

a) Vender animales sin contar con la preceptiva habilitación, autorización o registro.

b) Vender animales en establecimientos no autorizados.

c) Vender, poseer o exhibir animales pertenecientes a especies protegidas.

d) Vender animales a laboratorios o clínicas para experimentación sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa de aplicación vigente.

e) Vender o exhibir animales de compañía cuya comercialización no esté permitida por la normativa de aplicación vigente.

f) Vender animales de compañía antes del destete o del período de tiempo desde su nacimiento que proceda en función de cada especie.

g) Vender animales a personas menores de 18 años, salvo autorización expresa de sus representantes legales.

h) Vender animales a personas condenadas por delitos de maltrato animal, o sancionadas por el mismo motivo por infracciones graves o muy graves; o la adquisición por dichas personas mediante adopción o cualquier otra forma.

Ayuntamiento de Béjar. Concejalía de Medio Ambiente

Plaza Mayor de Maldonado 7, Béjar. 37700 (Salamanca). Tfno. 923400115-medioambiente@aytobejar.com



AYUNTAMIENTO DE BÉJAR- CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

i) Publicitar la venta, donación o regalo de animales de compañía; salvo, en el caso de donaciones, que se trate de centros autorizados para la recogida de animales o asociaciones y entidades con programas de acogimiento autorizados.

j) Exhibir animales en escaparates o en cualquier otro lugar, como reclamo de acciones publicitarias u otras actuaciones lucrativas.

k) Utilizar animales como premio, reclamo publicitario, recompensa, regalo.

l) Vender animales pertenecientes a especies de artrópodos, peces, anfibios o reptiles cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas y animales, así como la de cocodrilos, caimanes y primates.

CAPÍTULO II

Medidas encaminadas a mejorar la protección y el bienestar animal

Artículo 30. *Lugares de esparcimiento para los animales de compañía.*

1. El Ayuntamiento habilitará espacios debidamente señalizados para esparcimiento y socialización de los animales de compañía. Las zonas habilitadas podrán ser parques caninos, o espacios urbanos o periurbanos debidamente señalizados.
2. Los parques caninos son espacios perimetrados mediante un vallado, en los que los perros podrán permanecer sueltos pero siempre acompañados de sus tenedores que ejercerán en todo momento el control y supervisión de los animales. Los perros de razas clasificadas como potencialmente peligrosos y los de guarda y defensa, deberán estar siempre provistos de bozal.
3. Los espacios urbanos o periurbanos serán lugares delimitados y señalizados mediante marcas, estén o no vallados perimetralmente, en los que los animales de compañía deberán permanecer atados y acompañados de sus tenedores que ejercerán en todo momento el control y supervisión de los animales. Los perros de razas clasificadas como potencialmente peligrosos y los de guarda y defensa, deberán permanecer siempre atados y provistos de bozal.
4. Únicamente podrán acceder a los parques caninos y a los espacios urbanos o periurbanos, los animales identificados, inscritos en los registros oficiales, vacunados, y que gocen de un adecuado estado sanitario.
5. Los tenedores serán los responsables de la eliminación inmediata de las deyecciones de los animales, depositándolas en bolsas cerradas e impermeables en las papeleras, recipientes o contenedores existentes al efecto.

Ayuntamiento de Béjar. Concejalía de Medio Ambiente

Plaza Mayor de Maldonado 7, Béjar. 37700 (Salamanca). Tfno. 923400115-medioambiente@aytobejar.com



6. Las personas tenedoras deberán controlar y vigilar los animales para evitar que causen molestias o daños a otras personas u animales que compartan el espacio, o que deterioren bienes o instalaciones públicas. Las personas tenedoras de los animales los tendrán siempre a la vista y a una distancia tal que puedan intervenir de inmediato en caso necesario.

7. Las normas de uso y los horarios de los parques caninos y espacios urbanos y periurbanos, se publicarán en carteles colocados al efecto en sus accesos.

Artículo 31. Traslado y transporte de animales en vehículos.

1. En los vehículos destinados al servicio público de transporte colectivo de personas, se prohíbe a los viajeros llevar consigo cualquier animal. Se exceptúan de esta prohibición los perros guías o asistenciales que vayan acompañados de sus usuarios, sin perjuicio de las medidas que se pudieran establecer en materia de seguridad.

2. Los titulares de las licencias de taxi del Ayuntamiento de Béjar podrán aceptar animales de compañía de manera discrecional, siendo necesario aceptar los perros guías o asistenciales que vayan acompañados de sus usuarios.

3. El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor y en consecuencia la seguridad del tráfico y asegurando el bienestar del animal. Se prohíbe el transporte de animales gravemente heridos o enfermos, salvo que lo sea para recibir atención, diagnóstico o tratamiento veterinario, el transporte de animales de compañía en maleteros totalmente cerrados y sin ventilación adecuada, llevar animales atados a vehículos de motor en marcha y la circulación de animales atados o a la par de un vehículo no motorizado cuando les suponga maltrato físico o psíquico.

Artículo 32. Pruebas deportivas con animales.

1. Sólo se autorizarán por el Ayuntamiento aquellas pruebas o competiciones deportivas con animales cuando estén previstas en la normativa reguladora y sean organizadas por entidades públicas o privadas legalmente habilitadas para ello.

2. Los organizadores o responsables de pruebas o competiciones deportivas con animales, deberán garantizar su buen trato y cuidado, quedando prohibido suministrarles alimentos, bebidas, sustancias alcohólicas, drogas, fármacos, o cualquier otro producto nocivo o perjudicial, o practicarles cualquier manipulación artificial que les puedan producir daños físicos o psíquicos, alterar su salud o comportamiento, aun cuando sea para aumentar su



AYUNTAMIENTO DE BÉJAR- CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

rendimiento potencial, ya sea mitigando por sedación, o estimulando, produciendo y modificando otros efectos psicológicos o de conducta, excepto en casos amparados por la normativa o por prescripción veterinaria.

Artículo 33. *Ferias, concursos, exposiciones o exhibiciones de animales.*

1. Sólo se autorizarán por el Ayuntamiento aquellas ferias, concursos, exposiciones o exhibiciones de animales cuando estén previstas en la normativa reguladora y sean organizadas por entidades públicas o privadas legalmente habilitadas para ello.
2. Los organizadores o responsables de ferias, concursos, exposiciones o exhibiciones de animales, deberán garantizar su buen bienestar.

Artículo 34. *Condiciones de estancia de animales en solares.*

Los animales que habiten y/o desarrollen funciones de guarda, defensa, control o cualquier otra en solares, polígonos industriales, obras o espacios similares tendrán garantizado por parte de sus titulares, responsables o tenedores su alojamiento, zonas de esparcimiento suficientes, alimentación, agua de bebida, y condiciones adecuadas de bienestar animal. Además estos animales deberán estar esterilizados.

37

Artículo 35. *Colaboración con entidades de protección animal y centros veterinarios.*

Al objeto de cooperar al desarrollo y ejecución de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Béjar podrá establecer convenios de colaboración con asociaciones o entidades de protección y defensa de los animales y con centros veterinarios, en el marco de lo dispuesto en la *Ley de Régimen jurídico del sector público*.

Artículo 36. *Mesa Municipal de Protección y Bienestar Animal.*

1. El Ayuntamiento de Béjar constituirá una Mesa Municipal de Protección y Bienestar Animal, que actuará como un órgano de consulta, participación y asesoramiento a la entidad local en materia de protección y bienestar animal.
2. La Mesa Municipal de Protección y Bienestar Animal estará presidida por el Alcalde o el Concejal Delegado con atribuciones en materia de protección y bienestar animal, formando parte de la misma como vocales:
 - a) Un representante de cada grupo político municipal.
 - b) El técnico responsable de la concejalía con atribuciones en materia de protección y bienestar animal.

Ayuntamiento de Béjar. Concejalía de Medio Ambiente

Plaza Mayor de Maldonado 7, Béjar. 37700 (Salamanca). Tfno. 923400115-medioambiente@aytobejar.com



AYUNTAMIENTO DE BÉJAR- CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

- c) El Jefe de la Policía Local de Béjar o agente en quien delegue.
 - d) Un representante del Colegio oficial de veterinarios de Castilla y León.
 - e) Un representante de las asociaciones de vecinos de Béjar.
 - f) Un representante elegido democráticamente por las entidades colaboradoras de protección y defensa de los animales, que tengan sus instalaciones en Béjar y estén inscritas en el registro municipal de asociaciones.
 - g) Un representante elegido democráticamente por las asociaciones de protección y defensa de los animales, que tengan su domicilio en Béjar y estén inscritas en el registro municipal de asociaciones.
 - h) Un representante de la empresa o la entidad adjudicataria del servicio municipal de recogida de animales, si el servicio estuviera externalizado.
3. La Mesa Municipal de Protección y Bienestar Animal se convocará por su presidencia al menos una vez al año. También se convocará reunión por la presidencia cuando lo soliciten al menos un tercio de los vocales, mediante escrito en el que incluirán los asuntos que proponen incluir en el orden del día.
4. La Mesa Municipal de Protección y Bienestar Animal tendrá como función asesorar a la concejalía delegada en materia de protección y bienestar animal, pudiendo formular informes o propuestas relacionadas con las materias reguladas en la presente Ordenanza, en particular las relacionadas con el fomento y divulgación de la tenencia responsable, la identificación y la esterilización de animales de compañía.

38

CAPÍTULO III

Medidas encaminadas a impedir el abandono animal

Artículo 37. Prohibición de abandonar animales.

1. Se prohíbe el abandono de animales en el término municipal de Béjar.
2. El Ayuntamiento fomentará la prevención del abandono mediante campañas de información especialmente a comienzos de verano y en la época navideña al objeto de evitar el abandono o la compra irresponsable de animales, mediante charlas especialmente dirigidas a centros educativos y establecimientos destinados a la venta de productos o accesorios para animales de compañía; pudiendo establecer a tal efecto convenios de colaboración con entidades, asociaciones de protección y defensa animal, centros de recogida o centros veterinarios.



Artículo 38. Retirada de animales abandonados.

1. La retirada, control, y mantenimiento de los animales abandonados o extraviados que se encuentren en el término municipal, corresponde al Ayuntamiento que dispondrá a tal efecto de un servicio de recogida y de instalaciones adecuadas para atender las necesidades existentes. Los métodos y medios de captura y transporte deberán cumplir lo estipulado en normativa de aplicación.
2. El Ayuntamiento se hará cargo durante un plazo de tres días del mantenimiento de los animales abandonados o extraviados en su término municipal, aunque no estén identificados.
3. Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento podrá donar o ceder los animales previamente saneados, o proceder a su sacrificio eutanásico en las condiciones establecidas en esta Ordenanza cuando hayan transcurrido cuarenta días al menos desde su recogida.
4. Cuando el Ayuntamiento retire un animal doméstico de explotación o renta que disponga de identificación, se comunicará la situación al titular para que proceda a su inmediata. Si el animal no está identificado o es imposible identificarlo el Ayuntamiento podrá donar o ceder el animal previamente saneado, o proceder a su sacrificio eutanásico en las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

39

Artículo 39. Entrega de animales retirados.

1. La entrega de los animales retirados a sus titulares o responsables se efectuará previa acreditación por su parte de la titularidad. Cuando el animal no esté identificado, la persona que solicita su entrega suscribirá un documento reconociendo que es el propietario del animal y que lo retira en perfectas condiciones.
Al documento, que quedará en poder del Ayuntamiento, se adjuntará una fotocopia del documento de identificación del solicitante de la entrega.
2. Cuando se recoja un animal que no esté identificado, antes de su entrega se procederá a la identificación del mismo y a la aplicación de las vacunas obligatorias, con cargo a la persona que lo retire.
3. Los animales podrán ser entregados a una asociación o entidad colaboradora en materia de bienestar y protección animal que pueda hacerse cargo de los mismos
4. Si en el momento de la recogida de un animal se observan signos de maltrato u otros que afecten al bienestar del mismo, el Ayuntamiento adoptará las medidas que procedan de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE BÉJAR- CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 40. *Retirada de animales heridos y cadáveres de animales.*

1. La retirada de animales de compañía heridos o muertos en la vía pública, se realizará por los servicios municipales de oficio o a instancia de los ciudadanos. Cuando el animal herido o fallecido tuviera un propietario identificado, este asumirá los gastos de recogida y eliminación, en su caso.
2. Los ciudadanos que retiren animales heridos de la vía pública sin ser propietarios de los mismos, serán responsables de los gastos derivados de dicha atención.
3. Está prohibido el abandono de cadáveres de animales en la vía pública o en espacios públicos, así como en los espacios privados sean de uso común o particular.
4. Está prohibida la eliminación de cadáveres de animales por quienes carezcan de autorización para ello, cualquiera que sea el método empleado al efecto.

CAPÍTULO IV

Medidas encaminadas al «sacrificio cero»

Artículo 41. *Principio inspirador de la protección animal.*

1. El Ayuntamiento de Béjar establece el «sacrificio cero» como principio inspirador de la gestión de las competencias municipales en materia de protección y bienestar animal, adoptando con tal propósito las medidas que se establecen en este capítulo.
2. El Ayuntamiento de Béjar promoverá la realización de acciones directas y de programas información y formación específicamente dirigidas a la identificación, esterilización, prevención del abandono y adopción de los animales.

Artículo 42. *Fomento de la identificación animal.*

El Ayuntamiento fomentará la identificación de los animales a través de campañas de control de la identificación, campañas de información, difusión en los medios de comunicación, redes sociales, o cualquier otro medio, para esto podrá establecer convenios de colaboración con entidades, asociaciones de protección y defensa animal, centros de recogida o centros veterinarios.

Artículo 43. *Fomento de la esterilización de animales de compañía.*

1. El Ayuntamiento fomentará la esterilización de los animales de compañía, al objeto de evitar el abandono de cachorros y como medida efectiva para alargar la vida de las mascotas reduciendo la posibilidad de que desarrollen problemas de salud y mejorando el bienestar emocional, físico y hormonal de los animales.

Ayuntamiento de Béjar. Concejalía de Medio Ambiente

Plaza Mayor de Maldonado 7, Béjar. 37700 (Salamanca). Tfno. 923400115-medioambiente@aytobejar.com



AYUNTAMIENTO DE BÉJAR- CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

La esterilización se realizará siempre por veterinarios colegiados.

2. El fomento de la esterilización se realizará mediante campañas de control de la esterilización, campañas de información, difusión en los medios de comunicación, redes sociales, o cualquier otro medio, para esto podrá establecer convenios de colaboración con entidades, asociaciones de protección y defensa animal, centros de recogida o centros veterinarios.

3. Los animales de compañía que sean objeto de adopción o transacción, deberán ser esterilizados obligatoriamente o entregados con un compromiso contractual de esterilización, salvo que no la normativa aplicación no lo exija. También serán esterilizados obligatoriamente, previa a su adopción y a costa de la persona que los adopte, todos los animales de compañía que se encuentren en situación legal de abandono, o sean ingresados en cualquier centro de acogida o de retirada de animales.

4. No serán esterilizados los animales de compañía cuando la intervención quirúrgica que fuera precisa no sea aconsejable debido a su estado de salud, circunstancia que se acreditará mediante la presentación de un certificado oficial expedido por un veterinario colegiado.

Artículo 44. Fomento de la adopción de animales.

1. El Ayuntamiento fomentará la adopción responsable de animales con acciones tales como la publicación de normas para la adopción, la valoración etológica de cada animal, la utilización de sistemas en soporte Web, redes sociales u otros medios de difusión que informen sobre la disponibilidad de animales, o mediante programas de seguimiento de las adopciones; pudiendo establecer a tal efecto convenios de colaboración con entidades, asociaciones de protección y defensa animal, centros de recogida o centros veterinarios.

2. Los animales abandonados o extraviados tendrán como principal destino su adopción y para la entrega en adopción de los animales se seguirá el siguiente protocolo:

a) Podrán ser adoptantes las personas físicas mayores de edad, con capacidad de obrar, que no hayan sido sancionados con falta muy grave por infracciones tipificadas en esta Ordenanza o el resto de la normativa sobre protección de los animales.

b) La adopción no será objeto de transacción comercial en ningún caso. No obstante se podrán repercutir al adoptante los costes de los tratamientos o la atención veterinaria recibida por el animal, o los derivados de su identificación y esterilización.

c) Se entregará al nuevo titular toda la información que se disponga del animal.



AYUNTAMIENTO DE BÉJAR- CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

d) El nuevo titular suscribirá un documento de adopción con la entidad cedente, que se conservará por ambas partes, en el que constarán las obligaciones y responsabilidades que adquiere el adoptante, el compromiso de no reproducción del animal, y las consecuencias derivadas del incumplimiento de sus obligaciones.

e) Los animales entregados en adopción deberán ser previamente esterilizados o, en su defecto, ser entregados con un compromiso suscrito por la persona adoptante de esterilización en el plazo de un mes natural o, cuando proceda, desde que se resuelva el proceso patológico que impida la esterilización en dicho plazo. Así mismo, deberán salir identificados, siempre que una norma lo exija.

TÍTULO TERCERO

Inspección y régimen sancionador

CAPÍTULO I

Inspección y medidas cautelares

Artículo 45. *Inspección.*

1. Corresponde a los servicios municipales la realización de las inspecciones y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza. Las personas físicas o jurídicas a quienes se les practique la inspección estarán obligadas a:

a) Permitir el acceso del personal municipal a todo establecimiento, explotación, instalación, vehículo, contenedor o medio de transporte, o lugar en general, con la finalidad de realizar su actuación inspectora, siempre que se acrediten debidamente ante el empresario, su representante legal o persona debidamente autorizada o, en su defecto, ante cualquier empleado que se hallara presente en el lugar.

Si la inspección se practicara en el domicilio de una persona física, se deberá obtener previamente su consentimiento expreso o, en su defecto, la preceptiva autorización judicial.

b) Suministrar toda clase de información sobre instalaciones, productos, animales, servicios y, en general, sobre cualquier cuestión que se requiera relacionada con la protección animal, permitiendo su comprobación por el personal municipal.

c) Facilitar la obtención de copias o reproducciones de información en materia de protección animal.

d) Permitir la práctica de diligencias probatorias del incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

e) En general, a consentir y colaborar en la realización de la inspección.



AYUNTAMIENTO DE BÉJAR- CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

2. Las personas afectadas por una inspección tienen derecho a mostrar su disconformidad respecto a lo que se recoja en el acta de inspección que se formalice.

Artículo 46. *Medidas cautelares.*

1. Los servicios municipales podrán de forma motivada proponer y adoptar medidas cautelares cuando lo estimen necesario para garantizar la seguridad ciudadana, la higiene y la protección de la salud pública, así como el bienestar animal. Las medidas cautelares se ajustarán en todo caso a la intensidad, proporcionalidad y necesidad técnica de los objetivos que se pretendan alcanzar en cada supuesto concreto.

2. Las medidas cautelares que podrán adoptarse serán, entre otras, las siguientes:

a) Incautar animales.

b) No expedir los documentos legalmente requeridos para el traslado de animales.

c) Suspender o paralizar las actividades, instalaciones o medios de transporte, o cerrar los locales que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos.

3. Para la adopción de medidas cautelares señaladas, se aplicará lo dispuesto en el artículo 56 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.*

4. Cuando se incauten animales como medida cautelar, serán depositados o custodiados en las instalaciones municipales, centros de recogida o acogida, o entidades colaboradoras, hasta que se dicte la resolución que determine su destino final. Cuando la resolución disponga que los animales incautados no se devuelvan a sus titulares o responsables, se procurará en primer término su cesión a asociaciones de protección y defensa de los animales, siendo sacrificados por eutanasia únicamente en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Todos los gastos originados por la incautación serán por cuenta del titular, responsable o tenedor del animal.

CAPÍTULO II

Infracciones y sanciones

Artículo 47. *Calificación de infracciones.*

1. Son infracciones administrativas las vulneraciones de lo dispuesto en la presente Ordenanza previstas como tales en los artículos siguientes. Se clasifican las infracciones en leves, graves y muy graves.



AYUNTAMIENTO DE BÉJAR- CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 48. *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves, las siguientes:

- a) Causar la muerte o sacrificar animales, excepto en los supuestos establecidos en el artículo 28 de esta Ordenanza; o el sacrificio eutanásico por personas no veterinarias o veterinarios no colegiados.
- b) Sacrificar animales para consumo humano u otros fines, salvo lo dispuesto en el artículo 28 de esta Ordenanza.
- c) Maltratar, agredir físicamente a los animales, administrarles sustancias, o someterlos a cualquier otra práctica que les produzca daños físicos o psicológicos muy graves.
- d) Practicar mutilaciones, excepto cuando sean precisas por razones terapéuticas para garantizar la salud o esterilización del animal y se lleven a cabo por un veterinario colegiado.
- e) Abandonar animales por parte de sus titulares o responsables.
- f) Carecer de licencia de perros potencialmente peligrosos o de guarda y defensa por sus titulares, responsables o tenedores; vender o transmitir estos animales a quienes carezca de licencia, o realizar con estas animales actividades de adiestramiento de ataque no autorizadas.
- g) Dejar suelto a un animal potencialmente peligroso o no adoptar las medidas necesarias para evitar su escapada, extravío o mordedura a otros animales o personas.
- h) Organizar o celebrar concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos con animales potencialmente peligrosos o su participación en ellos.
- i) Incumplir las obligaciones de carácter sanitario o quirúrgico que se establecen en esta Ordenanza.
- j) No declarar al Ayuntamiento y a un veterinario colegiado la existencia de un animal con enfermedad contagiosa o transmisible a las personas.
- k) Esterilizar y sacrificar animales sin control veterinario o en contra de las condiciones y requisitos establecidos por la normativa de protección animal.
- l) Organizar peleas entre animales de cualquier especie o participar en ellas.
- m) Mantener a los animales sin la alimentación e hidratación suficiente y equilibrada o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar animal y de seguridad, cuando los riesgos para los animales sean muy graves según criterio veterinario.
- n) Efectuar matanzas públicas de animales.
- ñ) Acumular dos infracciones de carácter grave.



AYUNTAMIENTO DE BÉJAR- CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 49. *Infracciones graves.*

Son infracciones graves, las siguientes:

- a) Maltratar, agredir físicamente a los animales, administrarles sustancias, o someterlos a cualquier otra práctica que les produzca daños físicos o psicológicos graves.
- b) Mantener a los animales sin la alimentación e hidratación suficiente y equilibrada o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar animal y de seguridad, cuando los riesgos para los animales son graves.
- c) No vacunar o no realizar los tratamientos obligatorios a los animales de compañía, o no prestarles la atención veterinaria necesaria para garantizar su salud.
- d) Incumplir la obligación de vender los animales desparasitados y libres de toda enfermedad y vacunados.
- e) Vender animales de compañía sin identificar, cuando sea obligatorio, venderlos a personas menores de 18 años, exhibir animales en escaparates de establecimientos; así como la venta ambulante de animales fuera de mercados, ferias o certámenes autorizados.
- f) Incumplir las obligaciones establecidas en esta Ordenanza en materia de esterilización.
- g) Utilizar animales en atracciones de feria.
- h) Realizar espectáculos itinerantes con animales, en circos o en otras actividades análogas, cuando se les ocasionen daños, burlas o trato indigno.
- i) No entregar la documentación exigida en toda transacción de animales.
- j) Ejercer un uso no autorizado de animales en espectáculos, incluyendo la utilización de animales en espectáculos, filmaciones, actividades publicitarias, actividades culturales o religiosas y cualquier otra actividad siempre que les pueda ocasionar daño o sufrimiento, o bien degradación, parodias, burlas, tratamientos antinaturales o estrés, o bien pueda herir la sensibilidad de las personas que los contemplan.
- k) Incumplir las obligaciones de identificación de los perros, gatos y hurones, con microchip, conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, o anular el sistema de identificación sin prescripción ni control veterinario.
- l) No inscribir los perros potencialmente peligrosos en el registro municipal específico; tenerlos en lugares públicos o zonas privadas de uso común sin bozal o sin estar sujetos con cadena, transportar estos animales incumpliendo los requisitos de seguridad; incumplir las medidas de seguridad establecidas para las instalaciones que alberguen animales de estas características; no disponer de seguro de responsabilidad civil conforme lo dispuesto en la normativa reguladora; y vender perros potencialmente peligrosos a personas menores de edad o privadas de tenerlos por resolución judicial o gubernativa.



AYUNTAMIENTO DE BÉJAR- CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

- ll) La entrada de animales domésticos en locales destinados a la fabricación, almacenaje, transporte, manipulación o venta de alimentos.
- m) Adiestrar en la vía pública a animales de compañía para actividades de ataque, defensa, guarda y similares.
- n) Alojarse a perros o animales que permanezcan en el exterior de las viviendas o solares, incumpliendo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- ñ) Utilizar animales como premio, reclamo publicitario, recompensa, regalo.
- o) Negarse a colaborar o impedir la labor inspectora y de vigilancia del Ayuntamiento o su personal; no suministrar datos o no facilitar información requerida por el personal municipal en cumplimiento de sus funciones, o suministrar información o documentos falsos, inexactos, incompletos o que induzcan a error de forma explícita o implícita.
- p) La acumulación de dos faltas de carácter leve.

Artículo 50. *Infracciones leves.*

Son infracciones leves las siguientes:

- a) No comunicar el cambio de titularidad, muerte o extravío de un animal de compañía.
- b) No retirar un animal depositado en el centro municipal de recogida en el plazo fijado en esta Ordenanza.
- c) Abandonar cadáveres de animales en vías o espacios públicos, o en espacios privados sean de uso común o particular; así como eliminar cadáveres por quienes carezcan de autorización para ello, cualquiera que sea el método empleado al efecto.
- d) Utilizar animales para ejercer la mendicidad, o cualquier práctica ilegal.
- e) Circular por la vía pública con perros, gatos o hurones desprovistos de correa, cadena o arnés con collar.
- f) Alimentar o abastecer de agua a los animales en vías o espacios públicos; excepto en los supuestos previstos en el artículo 13 de esta Ordenanza.
- g) No recoger excrementos de animales por sus tenedores o no mitigar el efecto de la micción mediante el empleo de agua jabonosa o de otros procedimientos que garanticen la limpieza del lugar sin dañarlo, siendo responsable subsidiario el propietario del animal.
- h) La circulación y/o permanencia de animales dentro de las zonas de los parques destinadas a los niños y en las zonas de elementos biosaludables o en piscinas públicas, salvo que se trate de perros guía o asistenciales.



AYUNTAMIENTO DE BÉJAR- CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

- i) El reclamo, alimentación, abrevado o cualquier otra forma de atracción de aves silvestres urbanas en viviendas o edificios particulares, incluidas terrazas, azoteas, desvanes, garajes, patios, solares u otros anexos de la vivienda.
- j) Criar animales de compañía en domicilios particulares.
- k) Mantener los animales domésticos de compañía atados durante más de ocho horas consecutivas, o atados con una longitud de atadura inferior a tres metros.
- l) Dejar solos a los animales durante más de dos días consecutivos, dejara los perros más de 12 horas solos y dejar solos a los gatos y hurones más de 72 horas.
- ll) La aplicación de repelentes que no estén debidamente autorizados en las fachadas de los edificios para evitar las micciones de los animales de compañía.
- m) Cualquier otra infracción o incumplimiento de las obligaciones o normas establecidas en la presente Ordenanza que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 51. *Responsabilidad.*

1. Se consideran responsables de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que las cometan, aún a título de simple negligencia. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.
2. Serán responsables subsidiarios por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza respecto a las infracciones que cometan el personal a su servicio; los titulares, responsables y tenedores de los animales, los titulares de explotaciones, los titulares de empresas de transporte, y los veterinarios intervinientes.
3. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, los responsables de actividades infractoras quedarán obligados a indemnizar los daños y perjuicios que se hubieran causado, así como restituir la situación alterada al estado previo a la comisión de los hechos.
4. La responsabilidad administrativa por las infracciones a que se refiere esta ley será independiente de la posible responsabilidad civil, penal o de otro orden que, en su caso, pudiera exigirse.
5. Cuando se aprecie que una infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, se dará traslado inmediato de la denuncia al Ministerio Fiscal, y se suspenderá la tramitación del procedimiento administrativo sancionador mientras no se dicte resolución firme o se ponga fin al procedimiento en el orden jurisdiccional.



AYUNTAMIENTO DE BÉJAR- CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 52. *Reincidencia.*

1. Existe reincidencia si se produce la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de tres años y así se haya declarado en resolución firme en vía administrativa. La fecha a partir de la cual se contará dicho plazo será el día que conste en el procedimiento administrativo sancionador que se cometió la primera infracción o, si es continuada, desde el día en que se dejó de cometerla.
2. Si concurre la reincidencia en la comisión de una infracción leve o, esta es continuada, no procederá la sanción de apercibimiento.
3. En todos los supuestos en que concorra reincidencia, la cuantía de la sanción pecuniaria correspondiente se incrementará en un 50 por ciento. Si se reincidiese tres o más veces, la cuantía de la sanción se incrementará en un 100 por ciento.

Artículo 53. *Procedimiento sancionador.*

1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, que tiene carácter básico, y en la *Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los Animales de Compañía de Castilla y León* y modificaciones posteriores así como a las disposiciones complementarias.
2. Todas aquellas infracciones tipificadas por esta Ordenanza y no contempladas en la Ley mencionada en el apartado anterior serán sancionadas por el órgano municipal competente, ajustándose al procedimiento establecido en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* o normativa que la sustituya.

Artículo 54. *Potestad sancionadora.*

El ejercicio de la potestad sancionadora municipal corresponde a la Alcaldía, pudiendo delegarla en el concejal delegado competente por razón de la materia. Cuando se cometa una infracción que no sea de competencia municipal, se pondrá en conocimiento de la Administración Pública competente por razón de la materia.

Artículo 55. *Sanciones.*

1. Las sanciones que se aplicarán por la comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza, serán las siguientes:



AYUNTAMIENTO DE BÉJAR- CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multas desde 150 € a 600 €.
 - b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de 601 € a 1.500 €
 - c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde 1.501 € hasta 3.000 €.
2. Las sanciones se graduarán en función de los siguientes criterios:
- a) Grado de culpabilidad o existencia de intencionalidad.
 - b) Continuidad o persistencia en la conducta infractora.
 - c) Naturaleza de los perjuicios causados.
 - d) Reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
 - e) Nivel de responsabilidad exigible en función de la condición profesional del responsable de la infracción.
 - f) Trascendencia social, sanitaria, ambiental y el perjuicio causado por la infracción.
 - g) Ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
 - h) Importancia del daño causado al animal acreditado por informe de veterinario colegiado.
 - i) Estructura y características del establecimiento.
 - j) Incumplimiento de requerimientos previos.
3. En la imposición de la sanción pecuniaria se deberá prever que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.
4. No podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

49

Artículo 56. Sanciones accesorias.

El órgano al que corresponde resolver el expediente sancionador podrá acordar como sanciones accesorias, las siguientes:

- a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos, por un plazo máximo de dos años para las infracciones graves y de cuatro para las muy graves.
- b) Prohibición temporal o inhabilitación para el ejercicio de las actividades comerciales, por un período máximo de dos años, en el caso de comisión de infracciones graves y de cuatro en caso de infracciones muy graves.
- c) Decomiso de los animales, en caso de comisión de infracciones graves y muy graves.
- d) Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de dos años, en caso de infracciones graves y cuatro años en caso de infracciones muy graves.

Ayuntamiento de Béjar. Concejalía de Medio Ambiente

Plaza Mayor de Maldonado 7, Béjar. 37700 (Salamanca). Tfno. 923400115-medioambiente@aytobejar.com



AYUNTAMIENTO DE BÉJAR- CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

e) Revocación de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos y la eutanasia de los mismos cuando sea necesario por enfermedad u otra circunstancia que lo haga ineludible, siempre bajo criterio veterinario y realizado por un servicio veterinario designado a tal efecto por la autoridad municipal.

Artículo 57. *Multas coercitivas.*

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, la Alcaldía del Ayuntamiento podrá aprobar la imposición de multas coercitivas según lo dispuesto en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas*. La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar el 20 por ciento de la multa fijada por la infracción correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Para la conveniente aplicación o interpretación de esta Ordenanza, la Alcaldía del Ayuntamiento de Béjar podrá dictar aquellas resoluciones, instrucciones que considere oportunas, en relación con la tenencia de animales, su protección y bienestar, o en beneficio del interés público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en esta Ordenanza municipal se haya utilizado la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. La prestación de servicios o actividades previstos en esta Ordenanza, estarán sujetos a los tributos locales que se establezcan en las correspondientes ordenanzas fiscales y serán repercutidos al propietario del animal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. La Mesa Municipal de Protección y Bienestar Animal se constituirá en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia y circulación de animales.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la Provincia de Salamanca.

Ayuntamiento de Béjar. Concejalía de Medio Ambiente

Plaza Mayor de Maldonado 7, Béjar. 37700 (Salamanca). Tfno. 923400115-medioambiente@aytobejar.com